



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 71-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	8582/2024-CR	Perú Libre	Cerrón Rojas Waldemar José	Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de la provincia de Junín.
2	10352/2024-CR	Perú Libre	Cerrón Rojas Waldemar José	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital II-2 en el distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín,
3	13004/2024-CR	Bancada Socialista	Silvana Emperatriz Robles Araujo	Ley que dispone el mejoramiento, implementación y ampliación de los servicios de salud del C.S. Villa Perené, C.S. San Ramón, C.S. San Luis de Shuaro, ubicados en la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

La Comisión de Salud y Población, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2026, debatió y acordó con el voto **mayoritario** de los congresistas presentes¹, la aprobación de este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Córdova Lobatón, Echevarría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Zegarra Saboya y Santisteban Suclupe, congresista accesitaria. En Abstención, la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta, para la ejecución de los acuerdos.

¹ Justificaron su inasistencia los congresistas Bustamante Donayre y Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

El proyecto de ley ingreso a las comisiones de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisiones
1	8582/2024-CR	13/08/2024	Salud y Población
2	10352/2024-CR	26/02/2025	Salud y Población
3	13004/2025-CR	28/10/2025	Salud y Población

1.2. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Adicionalmente, debido a la conexión temática de los proyectos de ley, han sido acumulados en el presente dictamen conforme a lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, de los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la **Política de Estado N°13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social**.

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

a) Proyecto de ley 8582/2024-CR

La presente consta de dos artículos y una disposición transitoria final. El artículo 1 señala el objeto y finalidad de la propuesta legislativa, y el artículo 2 establece la declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

La formula legal del proyecto legislativo es la siguiente:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE JUNÍN.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de la Provincia de Junín, en el departamento de Junín, con la finalidad de garantizar a la población una atención integral con servicios especializados y equipos de última tecnología de manera efectiva y oportuna para cerrar las brechas de necesidades e insatisfechas de la población.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de la Provincia de Junín, en el departamento de Junín.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

ÚNICA. Proyecto de construcción e implementación

Encárguese con interés prioritario, al Ministerio de Salud coordinar con el Gobierno Regional de Junín, para la elaboración y ejecución del proyecto de la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de la Provincia de Junín".

La exposición de motivos de la propuesta señala que *"Este proyecto permitirá una atención médica más rápida y efectiva a la creciente población, especialmente en grupos vulnerables como niños y jóvenes. Además, reducirá el tiempo de respuesta en emergencias, mejorando las probabilidades de supervivencia y recuperación de los pacientes".*

b) Proyecto de ley 10352/2024-CR

La iniciativa legislativa contiene dos artículos y una disposición transitoria final. El artículo 1 señala el objeto y finalidad de la ley, el artículo 2 establece la declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

La formula legal del proyecto legislativo es la siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUTUTRA DEL HOSPITAL II-2 EN EL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital 11-2, en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma del departamento de Junín; con la finalidad de garantizar a la población una atención integral con servicios especializados y equipos de última tecnología de manera efectiva y oportuna para cerrar las brechas en atención de la salud de la población.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital 11-2, en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma del departamento de Junín.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Proyecto de construcción e implementación

Encárguese con interés prioritario, al Ministerio de Salud coordinar con el gobierno regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Acobamba, para la elaboración y ejecución del proyecto de la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital 11-2, en el distrito de Acobamba”.

En la exposición de motivos se identificó que “(...). La construcción del hospital permitirá mejorar los indicadores de salud en la provincia, reduciendo la mortalidad materno-infantil, fortaleciendo la atención de enfermedades crónicas y ampliando la cobertura de emergencias y cirugías especializadas. Además, generará empleo en el sector salud y en la etapa de construcción, dinamizando la economía local. La mejora en la infraestructura hospitalaria también incentivará la llegada de más profesionales médicos a la zona, lo que garantizará una atención de mayor calidad y reducirá la brecha de acceso a servicios especializados”.

c) Proyecto de ley 13004/2025-CR

La iniciativa legislativa consta de cinco artículos y una única disposición complementaria final. El artículo 1 señala el objeto de la ley, el artículo 2 la finalidad de la ley, el artículo 3 la ejecución de la ley, el artículo 4 el financiamiento y el artículo 5 el reglamento de la ley.

La formula legal es la siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

“LEY QUE DISPONE EL MEJORAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL C.S. VILLA PERENÉ, C.S. SAN RAMÓN, C.S. SAN LUIS DE SHUARO, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el mejoramiento, implementación y ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa Perené, Centro de Salud San Ramón y Centro de Salud San Luis de Shuaro, ubicados en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso oportuno, eficiente y de calidad a los servicios de salud de la población de Chanchamayo, mediante el fortalecimiento de la capacidad resolutive de los establecimientos mencionados.

Artículo 3.- Ejecución

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y los gobiernos locales competentes, adopta las acciones necesarias para la formulación, evaluación, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión pública que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Disposición Única.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

En la exposición de motivos del proyecto de ley señala que “El fortalecimiento de estos centros de salud no solo responde a criterios de equidad territorial y justicia social, sino que también constituye una estrategia clave para la descentralización efectiva de los servicios de salud. Al mejorar su capacidad operativa, se contribuye a descongestionar los hospitales de referencia, reducir la presión sobre el segundo nivel de atención y cerrar brechas históricas en la provisión de servicios en regiones amazónicas y altoandinas”.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

3.1.1. Del proyecto de ley 8582/2024-CR

Proyecto de Ley 8582/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Colegio Médico del Perú	Oficio 0328-2024-2025-CSP-CR	2/10/2024
Facultad de Medicina Humana - UNMSM	Oficio 0329-2024-2025-CSP-CR	2/10/2024
Academia Nacional de Medicina del Perú	Oficio 0330-2024-2025-CSP-CR	2/10/2024
Ministerio de Salud - MINSA	Oficio 0327-2024-2025-CSP-CR	2/10/2024
Facultad de Medicina – Universidad Cayetano Heredia	Oficio 0331-2024-2025-CSP-CR	2/10/2024

3.1.2. Del proyecto de ley 10352/2024-CR

Proyecto de Ley 10352/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Colegio Médico del Perú	Oficio 02412-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS	Oficio 02416-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Ministerio de Salud - MINSA	Oficio 02411-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Gobierno Regional de Junín	Oficio 02415-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Facultad de Medicina Humana - UNMSM	Oficio 02413-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Seguro Social de Salud - EsSalud	Oficio 02414-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025

3.1.3. Del proyecto de ley 13004/2025-CR

Proyecto de Ley 13004/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Gobierno Regional de Junín	Oficio 0969-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025
Municipalidad Distrital de San Ramón	Oficio 0973-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Oficio 0970-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025
Ministerio de Salud - MINSA	Oficio 0967-2025-2026-CSP-CR	6/11/2025
Municipalidad Distrital de Perené	Oficio 0972-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio 0970-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025
Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro	Oficio 0974-2025-2026-CSP-CR	7/11/2025

3.2. Opiniones recibidas²

3.2.1. Del Proyecto de Ley 8582/2024-CR

a) Ministerio de Salud:

Mediante Oficio N° D001051-2025-DM-MINSA, de fecha 28 de abril del 2025, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D000399-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que la iniciativa legislativa impactaría favorablemente a la población.

A continuación, se detalla los principales argumentos:

El Ministerio señaló que “la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención, garantizándose de esta manera la satisfacción de las necesidades de la población comprendida en las medidas”.

No obstante, resalto que al proponerse un Proyecto de Ley de iniciativa declarativa en inversión de carácter regional “*el nivel de decisión para la construcción del citado establecimiento de salud, recae sobre el Gobierno Regional de Junín, el cual mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debe justificar la implementación de la indicada inversión y determinar los mecanismos para su ejecución (...)*”.

Que, con respecto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra el proyecto de inversión:

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO JUNÍN DISTRITO DE JUNIN - PROVINCIA DE JUNIN - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2564829, declarado viable el 20 de octubre de 2022. Al respecto, con fecha 14 de abril de 2025, se ha precisado la siguiente situación “SE CUENTA CON EXPEDIENTE TECNICO APROBADO MEDIANTE R.G.R. N°165 -2025-G.R.-JUNIN/GRI DE FECHA 17/03/2025, SE SOLICITA HABILITACION PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DEL EXPEDIENTE TECNICO”

Por lo tanto, la entidad Ministerial concluyo que “(...) *el Proyecto de Ley N° 8582/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del hospital de la provincia de Junín”, **impactaría favorablemente a la población**, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción (...)*”.

² Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

3.2.2. Del Proyecto de Ley 10352/2024-CR

a) Gobierno Regional de Junín:

Que, mediante Oficio Nro. 146-2025-GRJ/GRDS de fecha 05 de mayo del 2025, el Gobierno Regional de Junín remite el Informe N° 74-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP, que contiene el Informe N° 68-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP/DIPOS de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios, concluyendo que no encuentra fundamento para continuar con el Proyecto de Ley. A continuación, se pasará a detallar los argumentos resaltantes:

En primer lugar, la Dirección de Intercambio enfatizo como precedente que *"Los hospitales son responsables de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito jurisdiccional, a través de una atención integral ambulatoria y hospitalaria mediante servicios especializados; que reciben las referencias de los establecimientos de salud de primer nivel de atención de su ámbito de competencia"*; Además, señalo que *"La Provincia de Tarma cuenta con un Hospital de categoría II-2 Félix Mayorga Soto que fue construido en el año 1956, fundado el 18 de mayo de 1958 con RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-DGS quien depende normativamente de DIRESA-JUNÍN"*.

Con respecto a la evaluación del índice de seguridad hospitalaria, se mostró que el *"(...) índice de vulnerabilidad mayor a 60% derivando a una CATEGORIA C, el cual nos lleva a considerar que se requieren de medidas urgentes para la construcción del Hospital, teniendo en cuenta que el nosocomio en mención brinda dieciocho (18) servicios médicos especializados y catorce (14) servicios preventivos"*.

En segundo lugar, conforme a la justificación la Dirección de Intercambio cito el *"El artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que señala que toda la población en general tiene derecho a la protección de su salud; asimismo, en su artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo normal y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud"*.

Y que, conforme a las Políticas de Estado, resalto que la Política N° 13 sobre el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, tiene como fin *"(...) asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones mas vulnerables (...)"*

Es por estas consideraciones que el Gobierno Regional de Junín concluye lo siguiente:

*"En atención a las necesidades del servicio de salud de la población de la provincia de Tarma y frente a lo que representa una nueva construcción y tener dos (02) hospitales de la misma categoría a menos de veinte (20) minutos de distancia, **NO ENCUENTRA FUNDAMENTO PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO DE LEY 10352/2024-CR, (...)"***

Y recomendando:

“(…) seguir con lo mencionado en el ISH del hospital de Apoyo Félix Mayorca Soto, y buscar la remodelación y fortalecimiento a un corto plazo, puesto que dicho nosocomio brinda atención las 24 horas de lunes a domingo lo mismo que brinda atención en referencias a todos sus establecimientos de su jurisdicción”.

b) Colegio Médico del Perú:

Mediante Carta N° 4833-D-CMP-2025 de fecha 08 de mayo del 2025, del Colegio Médico del Perú, emitió su opinión concluyendo estar de acuerdo con la iniciativa legislativa. Se detallará los argumentos principales:

El gremio médico comenzó señalando que *“el proyecto de Ley constituiría una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación (...)”*

Que, con respecto a la construcción e implementación de una nueva infraestructura del Hospital II-2, en el distrito de Acobamba, Provincia de Tarma señalaron que *“(…) el fortalecimiento de un establecimiento de salud con internamiento público del primer nivel de atención como el Centro de Salud Acobamba ubicado en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, registrado en el Registro Nacional de IPRESS con Código Único de IPRESS 00000521 que pertenece a la Unidad Ejecutora 827-Salud Tarma del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Junín mediante Resolución Directorial N° 431-2016-DRS./OEGDRH de fecha 15/04/2016, requiere de una evaluación técnica sobre su capacidad resolutive y de oferta, que determine la brecha oferta demanda que presenta en relación a las necesidades de salud de la población que llega referida y por emergencia a dicho establecimiento de salud, (...)”.*

Además, señala que *“(…) ya existe un establecimiento de salud con internamiento denominado Hospital de Apoyo Félix Mayorca Soto de categoría II-2 otorgado por la Dirección Regional de Salud Junín (...)”* dicho establecimiento se encuentra ubicado a una distancia de 9Km y con un tiempo de traslado de 27 minutos al distrito de Acobamba, donde se propone la creación de un nuevo Hospital categoría II-2.

Respecto a la Única Disposición Transitoria Final el Gremio Médico coincide que *“el Ministerio de Salud coordine con el gobierno regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Acobamba, para la elaboración y ejecución del proyecto de la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital II-2, en el distrito de Acobamba”.*

Que, en virtud de lo expuesto el Gremio Médico concluyó lo siguiente:

*“Por las consideraciones de carácter normativo expuestas, **estamos de acuerdo con esta iniciativa legislativa**, sin embargo, recomendamos a las Comisión bajo su Presidencia realizar ajustes según las observaciones expuestas a lo propuesto en el Proyecto de Ley (...), precisando que la fórmula legal no sea solo declarativo, sino que cuente con asignación presupuestal (...)”*

c) Ministerio de Salud:

Mediante Oficio N° D001056-2025-DM-MINSA de fecha 28 de abril del 2025, del Ministerio de Salud remite el Informe N° D000400-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluyó que la propuesta legislativa impactaría favorablemente a la población. Se detallará los principales argumentos:

Respecto a la opinión legal sobre la base de los informes técnicos y los fundamentos normativos

La entidad Ministerial señalo pertinente enfatizar que “la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención, garantizándose de esta manera la satisfacción de las necesidades de la población comprendida en las medidas (...)”

Asimismo, señalo que la propuesta legislativa al ser una iniciativa legislativa declarativa de inversión “(...) el nivel de decisión para la construcción e implementación del citado establecimiento de salud, recae en el Gobierno Regional de Junín, el cual mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)”

Además, preciso que “los gobiernos regionales y municipales tienen un rol fundamental en la identificación, promoción y ejecución de inversiones públicas a nivel regional y municipal, buscando el desarrollo integral y sostenible de su territorio en concordancia con las políticas nacionales y las necesidades de la población”.

Por las consideraciones expuestas, el Ministerio concluyo lo siguiente:

*“(...) el Proyecto de Ley N° 10352/2024-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital II-2 en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, **impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción;** no obstante, resulta oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)”.*

3.2.3. Del Proyecto de Ley 13004/2025-CR

a) Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante Oficio N° 0173-2026-EF/13.01 de fecha 19 de enero de 2026, el Ministerio de Economía remite el Informe N° 0009-2026-EF/46.01 de la Oficina General de Enlace del

Ministerio, la cual concluye formuló observaciones al proyecto de Ley. Los argumentos principales son los siguientes:

En materia presupuestaria

El Ministerio de Economía desde el punto de vista presupuestal, señaló lo siguiente:

“(...) dado que la Exposición de Motivos no cuenta con un análisis presupuestal detallado en términos cuantitativos y cualitativos de la medida propuesta y que especifique su financiamiento, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público y que especifique su financiamiento”.

Además, ha advertido que *“el financiamiento de la medida propuesta en el Proyecto de Ley no se encuentra previsto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en ese sentido, su implementación genera gasto público, lo que implicaría demandas adicionales de recursos que no han sido previstas en la Ley N° 32513, por lo que se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 782 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1440”.*

Y que *“el Proyecto de Ley genera sobre los pliegos involucrados, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos (...)”*

En materia Programación Multianual de Inversiones

La entidad resalta la norma del SNPMGI donde establece que *“corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas (...)”*

Que, si las entidades en caso requieran formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión pública en mejoramiento, implementación y ampliación de los servicios de salud, estas deberán *“cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales (...)”* respecto a los *“Centro de Salud Villa Perené, Centro de Salud San Ramón y Centro de Salud San Luis de Shuaro, ubicados en la*

provincia de Chanchamayo (...)

Por último, la oficina de enlace señaló que se ha identificado 02 proyectos de inversión en el Banco de Inversiones relacionados al Proyecto de Ley conforme al equipo sectorial de Salud, Mujer e Inclusión Social de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, las cuales son: *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de primer nivel de atención 1-4 Villa Perené en el Centro Poblado Pampa Silva Meseta II del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con Código SNIP 2551592 y Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud San Luis de Shuaro del distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con Código SNIP 2508724”.*

Por estas consideraciones, la Oficina de Enlace del Ministerio de Economía concluyó en su apartado IV. CONCLUSIÓN, lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN. -

*De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Programación Multianual de Inversiones, **se formula observaciones al Proyecto de Ley N° 13004/2025-CR**, en los términos planteados, conforme a los argumentos expuestos en el análisis del presente informe”.*

b) Ministerio de Salud:

Que, mediante Oficio N° D003470-2025-DM-MINSA de fecha 18 de diciembre del 2025, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D001209-2025-OGAJ/MISNA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual concluye trasladar el informe a esta Comisión. Los principales argumentos se detallan:

En merito a la opinión técnica desarrollada por la Oficina de Asesoría Jurídica, esta consideró la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante la cual a través del Informe N° D001955-2025-OGGPM-OPMI-MINSA, concluyó lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

3.1 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones y competencias, opina que el Proyecto de Ley N° 13004/2025- CR, denominado “Ley que dispone el mejoramiento, implementación y ampliación de los servicios de salud del C.S. Villa Perené, C.S. San Ramón, C.S. San Luis de Shuaro, ubicados en la provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín”; posee un carácter declarativo. En tal sentido, las decisiones relacionadas con inversiones públicas vinculadas al mencionado establecimiento deben enmarcarse en el cumplimiento del marco normativo sectorial vigente, establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)”.

En base a la opinión emitida por la Oficina ya mencionada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión señalando lo siguiente:

“(..)

3.7 Al respecto, se debe señalar que la iniciativa es loable, en la medida que busca fortalecer la oferta de servicios de salud en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. De esta manera, se garantiza el acceso oportuno, eficiente y de calidad a los servicios de salud de la población que reside en dicha provincia; propósito que coincide con la labor que realiza el Ministerio de Salud (MINSA).

3.8 Sin perjuicio de lo señalado previamente, se debe subrayar que los proyectos de inversión deben considerar el marco legal vigente, como es el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

3.9 Dicho Decreto Legislativo, a través del numeral 4.1 del artículo 4 de su Texto Único Ordenado (TUO), establece que el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones. Este es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual que, como mínimo, toma en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

(...)

3.16 En dicho marco, conviene señalar que los proyectos que se busca priorizar, de acuerdo con la iniciativa legislativa, son los siguientes:

Código Único de Inversión	Proyecto de Inversión
CUI 2551592	Centro de Salud Villa Perené
CUI 2508724	Centro de Salud San Ramón y,
No cuenta	Centro de Salud San Luis de Shuaro

3.17 En ese sentido, sin desconocer la necesidad de fortalecer los servicios de dichos establecimientos de salud, como también otros centros que corresponden a otras regiones del país, resulta necesario que para una correcta priorización de la inversión pública se sigan las disposiciones vinculadas del Decreto Legislativo N° 1252, así como del Decreto Legislativo N° 1157. Aspectos que, lamentablemente, no se observa en la iniciativa legislativa.

3.18 En efecto, además de no considerar dichos decretos legislativos, dentro del análisis del marco legal vigente de la iniciativa, la propuesta parece sugerir una priorización de la inversión a partir de la iniciativa legislativa, situación que además podría representar una potencial iniciativa de gasto por parte del Poder Legislativo, lo cual resulta incompatible con lo dispuesto con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

3.19 A partir de lo señalado, esta Oficina General coincide con lo señalado por la

Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, al señalar que las decisiones relacionadas con las inversiones públicas deben enmarcarse en el cumplimiento del marco normativo sectorial vigente, establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)”.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que:

“IV. CONCLUSIÓN:

4.1 En virtud de lo analizado en el presente Informe, y considerando la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se recomienda trasladar el informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República”.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Las iniciativas legislativas materia de análisis, tienen como finalidad la declaración de interés nacional y necesidad pública de la construcción, mejoramiento, ampliación e implementación de infraestructura y servicios de salud en varias provincias del departamento de Junín, tales como Tarma, Acobamba y Chanchamayo. Las propuestas responden a una problemática del sistema de salud, caracterizada por brechas en infraestructura, equipamiento, recursos humanos y capacidad resolutive.

5.1 Aspecto generales del Departamento de Junín

En primer lugar, el departamento de Junín presenta una configuración geográfica compleja, con zonas altoandinas y de selva central. De acuerdo con la revista Sineace (2020), “La región Junín se encuentra ubicada en la zona central de los andes peruanos, con un área total de 44 197 Km², que representa el 3,4 por ciento del territorio nacional (...), está en los límites entre las provincias de Satipo/Atalaya (Ucayali). La región Junín, tiene 04 cuencas hidrográficas,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

que son el Río Mantaro que recorre 724 km; el Río Ene 181 km; el Río Perene 165 km y el Río Tambo 159 km³.



Fuente: DePeru.com

A lo mencionado podemos añadir que la zona geográfica dificultaría el acceso oportuno a los servicios de salud especializados. Según la revista desco opina (2025), la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, opina que “(...) el aumento en la mortalidad es preocupante; a pesar de los esfuerzos preventivos, la enfermedad sigue causando muertes en la región. Esto podría estar relacionado con factores como el acceso a la atención médica o la gravedad de los casos en algunas zonas, lo que resalta la necesidad de intensificar no solo la prevención frente a los criaderos de mosquitos, sino la mejora en la atención médica oportuna para evitar más defunciones”⁴, opinión que gira en torno al estado situacional de Dengue en el departamento de Junín, cuyo registro es de 1446 casos acumulados de dengue y registrándose un incremento del 33% con respecto a las defunciones.

³ Sineace (2020). Caracterización de la región Junín. Recuperado de: <https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6218/Caracterizaci%C3%B3n%20Regional%20Jun%C3%ADn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ desco opina (2025). Entre las cifras y la realidad: la salud pública en Junín. Recuperado de: https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/1666/OR_descocentro_oct25.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Con relación al Hospital de la provincia de Junín, la propuesta de construir e implementar una nueva infraestructura ha respondido a la necesidad de modernizar los establecimientos que, en muchas ocasiones han presentado deterioro, limitaciones operativas y obsolescencia tecnológica, conforme al Informe de Orientación de Oficio de la Contraloría General de la República que advirtió que:

“Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional de la Dirección Regional de Salud Junín se ha advertido una (01) situación adversa que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso actos administrativos que determinen la situación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que no cuentan con requisitos mínimos de seguridad y calidad en la atención de pacientes, han sido detalladas en el siguiente informe”⁵.

De esta manera, la mejora del Hospital permitiría fortalecer la capacidad de atención en las zonas altoandinas que tienen población dispersa y limitaciones en el acceso a los servicios de mayor complejidad.

Respecto al Hospital II-2 del distrito de Acobamba de la provincia de Tarma, se ha advertido que su categorización implicaría la provisión de los servicios de mediana complejidad, lo cual resultaría fundamental para descongestionar hospitales de mayor nivel, garantizando una atención más cercana a la población. De acuerdo con la Nota Informativa de la Municipalidad Provincial de Acobamba, el presidente de la República llegó a la provincia, señalando que *“la construcción del Hospital Provincial de Acobamba es una de sus promesas y que dejará asegurado el financiamiento para hacer realidad este importante proyecto, reafirmando su compromiso con el fortalecimiento del sistema de salud en nuestra provincia.*

Luego de años de gestiones y ante la urgente necesidad de mejorar la atención médica, este proyecto largamente esperado se encamina a convertirse en una realidad que beneficiará a toda la población acobambina”⁶.

Según La Defensoría del Pueblo (2022), el Hospital Provincial de Acobamba de categoría II-1:

“no cumple con las condiciones básicas ni cuenta con áreas específicas como triaje, salas de observación diferenciadas, consultorios diferenciados por especialidad, área crítica de emergencia, depósito de equipos e instrumentos de atención, ni con un almacén para desastres y tampoco con un cuarto de limpieza.

⁵ Informe de Orientación de Oficio N° 033-2024-2-2814-SOO a la Dirección Regional de Salud Junín El Tambo – Huancayo – Junín. Recuperado de: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI281400034&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

⁶ Municipalidad Provincial de Acobamba (2026). Nota Informativa: Hospital Provincial de Acobamba contará con financiamiento para su construcción. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/muniacobamba/noticias/1347969-hospital-provincial-de-acobamba-contara-con-financiamiento-para-su-construccion>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

A ello, se suma la falta de agua en los servicios higiénicos para pacientes y el personal de salud, así como de agua caliente para el lavado y esterilización de instrumentos. También, se detectó que no funcionaba el foco del tópico de Pediatría. En el área de Farmacia y Laboratorio, la situación es más preocupante, pues se constató que había medicamentos, insumos y productos vencidos.

Ante ello, se instó al retiro inmediato de las medicinas al área de cuarentena para que sean dados de baja y su consecuente informe a dirección. También se emplazó a la Red de Salud de Acobamba para que inicie las acciones necesarias, a fin de determinar si existe responsabilidad de servidoras/es de esta dependencia y, de ser así, aplicar las sanciones que correspondan.

Del mismo modo, se verificó que los equipos del servicio de Hemoterapia y Banco de sangre (conservadora) del servicio de emergencia no funcionaban. Pese a esto, la Dirección Regional de Salud (Diresa) no ha realizado visitas de fiscalización o monitoreo al área de emergencia del nosocomio⁷.

Por otro lado, de las iniciativas vinculadas a los Centros de Salud de Villa Perené, San Ramón y San Luis de Shuaro, de la provincia de Chanchamayo, responde a la creciente demanda de servicios hospitalarios en la selva central, zona que ha experimentado incremento poblacional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Población estimada de la región selva del Perú, 2018 - 2023

N°	Departamento	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1	Amazonas	416,933	423,863	426,806	428,512	429,483	429,943
2	Loreto	1,000,350	1,015,212	1,027,559	1,037,055	1,044,884	1,051,560
3	Madre de Dios	161,324	167,674	173,811	179,688	185,478	191,259
4	San Martín	866,961	884,283	899,648	912,674	924,384	935,194
5	Ucayali	558,767	574,509	589,110	602,400	615,024	627,233

Fuente: INEI

De acuerdo con Rodríguez M. & Acosta I. (2025), “este crecimiento demográfico planteó mayores demandas en salud, educación, vivienda e infraestructura, muchas de las cuales aún no han sido completamente atendidas por los gobiernos regionales y locales. En general, la evolución de la población en la selva durante este periodo revela la necesidad de políticas públicas más inclusivas y focalizadas, que respondan al aumento poblacional y reduzcan las desigualdades territoriales⁸.”

Por ende, el fortalecimiento de estos establecimientos del primer nivel de atención resultaría clave para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, contribuyendo a la reducción de la presión de los hospitales de mayor complejidad.

⁷ Defensoría del Pueblo (2022). Defensoría del Pueblo: Urge solucionar deficiencias en hospitales de Acobamba y Lircay de la región Huancavelica. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-solucionar-deficiencias-en-hospitales-de-acobamba-y-lircay-de-la-region-huancavelica/>

⁸ Rodríguez M. & Acosta I. (2025). Desarrollo económico y social en la región selva del Perú, periodo 2018-2023. Recuperado de: <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/race/article/download/1008/1440/4927>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Actualmente, los únicos Centros de Salud con Código Único de Inversión (CUI), son los siguientes:

Código Único de Inversión	Proyecto de Inversión
CUI 2551592	Centro de Salud Villa Perené
CUI 2508724	Centro de Salud San Ramón y,
No cuenta	Centro de Salud San Luis de Shuaro

Fuente: Invierte.pe

a. Situación actual del Centro de Salud Villa Perené con CUI 2551592, se detalla lo siguiente:

SITUACIÓN
SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN
[13/03/2026] - En elaboración de Expediente técnico / Documento equivalente LA INVERSIÓN SE ENCUENTRA EN FASE DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, MEDIANTE EL INFORME TÉCNICO N°110-2026-GRJ/GRI/SGE SE SOLICITA LA HABILITACIÓN PRESUPUESTAL POR UN MONTO DE S/215.825,00 DESTINADO AL PAGO DEL III Y IV ENTREGABLE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO N° 024-2024/GRJ/ORAF
PROBLEMAS O RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA LA EJECUCIÓN
[13/03/2026] - Sin restricciones relevantes para la ejecución NO SE IDENTIFICA PROBLEMAS NI RESTRICCIONES
PRÓXIMOS PASOS O ACCIONES PARA IMPLEMENTAR
[13/03/2026] - Gestionar financiamiento / programación presupuestal SE ESTA SOLICITANDO HABILITACIÓN PRESUPUESTAL

Fuente: Invierte.pe

b. Situación actual del Centro de Salud San Ramón con CUI 2508724, se detalla lo siguiente:

SITUACIÓN
SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN
[27/02/2026] El proyecto de inversión se encuentra en actos preparatorios para la convocatoria del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico; el cual según tipo de proceso se estima a diciembre la suscripción del contrato y la presentación del primer entregable, el desarrollo de los tres entregables se realizará en el año 2025 según plazos contractuales; por lo que se deja a Saldo de libre disponibilidad el monto de S/ 2,500.00 según INFORME TÉCNICO N° 1160-2024-GRJ/GRI/SGE
PROBLEMAS O RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA LA EJECUCIÓN
[27/02/2026] Problemas o restricciones identificadas para la ejecución(*)
PRÓXIMOS PASOS O ACCIONES PARA IMPLEMENTAR
[27/02/2026] Próximos pasos o acciones a implementar(*)

Fuente: Invierte.pe

Las tres propuestas legislativas evidencian una orientación hacia el cierre de brechas en la salud, cuyos lineamientos van acorde a los objetivos de fortalecimiento del sistema sanitario y la mejora del acceso equitativo a los servicios de calidad. Además, es importante considerar que la declaración de interés nacional, si bien constituye un paso revelador, no garantizaría por sí misma la ejecución de los proyectos, siendo importante articular esfuerzos con la planificación sectorial, la asignación presupuestal y los instrumentos de inversión pública.

En ese sentido, las iniciativas analizadas resultan pertinentes y coherentes con las necesidades del departamento de Junín; sin embargo, para que esto sea efectivo dependerá

de la adecuada implementación, articulación intergubernamental y la priorización en las políticas públicas de la salud.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa no modifica el ordenamiento jurídico vigente, dado que se trata de un conjunto de propuestas de naturaleza declarativa cuyo objeto es reconocer el interés nacional en el fortalecimiento de la infraestructura y servicios de salud en el departamento de Junín, a través de la construcción, mejoramiento, ampliación de establecimientos de salud en diversas provincias. En ese sentido:

1. Las propuestas se encuentran en concordancia con la Ley 26842, Ley General de Salud, al reafirmar la responsabilidad del Estado al garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a los servicios de salud.
2. Resultan compatibles con las funciones rectoras del Ministerio de Salud, en materia de planificación, regulación y conducción del sistema nacional de salud, promoviendo el fortalecimiento progresivo de la infraestructura sanitaria.
3. Se alinean con las políticas públicas sectoriales orientadas al cierre de brechas, particularmente en infraestructura, equipamiento y acceso a servicios de salud.
4. No afectan el marco de competencias de las entidades del sector salud, tanto a nivel nacional como regional, sino que coadyuva a la priorización de intervenciones dentro de la planificación y gestión pública.
5. Además, no implican modificación, derogación ni sustitución de normas vigentes, integrándose de manera armónica al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, las iniciativas tienen impacto orientado y programático a la política pública de salud, sin generar afectaciones normativas ni colisiones con la legislación vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de las iniciativas legislativas está vinculada a la generación de beneficios directos e indirectos para los ciudadanos, en el acceso a los servicios de salud especializados, fortaleciendo la infraestructura hospitalaria y la mejora en la capacidad de respuesta del sistema sanitario en el departamento de Junín.

En este contexto, los principales beneficios son los siguiente:

Individuos/Grupos/Instituciones Beneficiadas	Beneficio Directo	Beneficios Indirectos
<i>Población del departamento de Junín</i>	Acceso oportuno a servicios de salud de mayor capacidad resolutive, tanto hospitalarios como del primer nivel de atención.	- Reducción de tiempos de espera en atención médica. - Mejora en la cobertura de servicios de salud.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Individuos/Grupos/Instituciones Beneficiadas	Beneficio Directo	Beneficios Indirectos
		- Disminución de brechas territoriales en acceso sanitario.
<i>Pacientes y Familias usuarios del sistema público</i>	Atención más cercana, oportuna y con mejores condiciones de infraestructura y equipamiento.	- Reducción de gastos en transporte y desplazamiento. - Menor carga económica y emocional. - Mayor continuidad en tratamientos médicos.
<i>Establecimientos de salud de la región</i>	Fortalecimiento de la red de servicios mediante ampliación y modernización de infraestructura.	- Descongestión de hospitales de referencia. - Mejor articulación entre niveles de atención. - Optimización del sistema de referencias y contrarreferencias.
<i>Profesionales de salud</i>	Mejores condiciones para el ejercicio profesional y desarrollo de capacidades.	- Incremento de especialización. - Fortalecimiento del recurso humano en salud. - Mayor permanencia de profesionales en zonas alejadas.

Fuente: Realización propia.

Respecto a los costos, al tratarse de una iniciativa de carácter declarativo, no se dispone la creación inmediata de partidas presupuestales ni la modificación de los pliegos presupuestarios vigentes. En ese sentido, la aprobación de las propuestas no genera gasto directo al Tesoro Público, constituyéndose como instrumentos orientadores que promueven la inversión en infraestructura sanitaria dentro de los mecanismos correspondientes a la planificación y financiamiento público.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y luego de analizar la situación actual de la infraestructura sanitaria, las limitaciones en la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y las brechas existentes en el acceso a servicios de salud en el departamento de Junín, esta Comisión concluye que las iniciativas legislativas resultan técnica y socialmente justificadas. La diversidad geográfica del departamento, la dispersión poblacional y las deficiencias estructurales del sistema de salud evidencian la necesidad de promover intervenciones

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

orientadas al fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y la mejora en la prestación de servicios de salud, tanto a nivel hospitalario como en el primer nivel de atención.

No obstante, con el propósito de garantizar la viabilidad constitucional y el respeto del marco de competencias de las entidades del sector salud, se ha optado por la formulación de propuestas de carácter declarativo que reconocen el interés nacional en dichas intervenciones.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de Ley 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios de salud en el departamento de Junín, que comprende la construcción, mejoramiento, ampliación, implementación y equipamiento de establecimientos de salud en sus diferentes niveles de atención, con la finalidad de:

- Reducir brechas existentes en el acceso a los servicios de salud.
- Mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud.
- Garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud para la ciudadanía.
- Fortalecer la red de servicios de salud en la región, conforme a las políticas nacionales del sector salud.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams
Lima, 14 de abril de 2026



MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

Presidenta



LUIS PICÓN QUEDO
Secretario

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2026 10:00:49-0500

Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2026 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2026 11:04:14-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8582/2024-CR, 10352/2024-CR y 13004/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 14:16:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 17:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 14:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 12:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2026 14:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 16:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 15:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 09:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 12:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 10:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 15:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 17:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 08:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 09:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 15:01:37-0500